

LOS ESPACIOS COMUNALES DE APROVECHAMIENTO MIXTO PECUARIO-FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓ: LOS BOALARES O BOVALARES

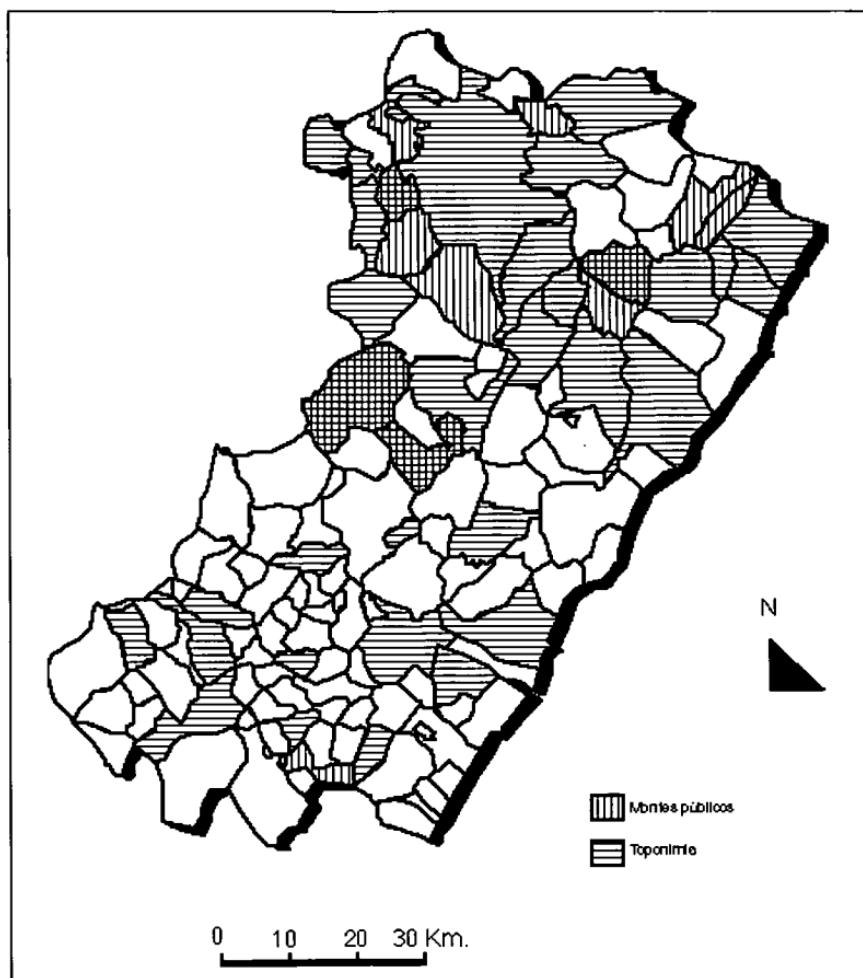
*Javier Soriano Martí
Universitat Jaume I*

INTRODUCCIÓN

Las dehesas y boalares —bovalares en la acepción más utilizada en tierras castellonenses— constituyen uno de los espacios agroforestales más característicos del ámbito mediterráneo debido a su funcionalidad y rentabilidad, espacios que se suman a la pérdida de utilidad generalizada de todos los recursos forestales desde mediados del siglo XX. Definidos como “sistemas ecológicos con un equilibrio admirable entre explotación, productividad y diversidad”,¹ recientemente pierden su vigencia como consecuencia de la crisis del modelo tradicional de gestión del territorio y de la desaparición de los aprovechamientos comunales. Los espacios de monte ahuecado —denominación aplicada por la apariencia visual de las frondosas, dispersas y rodeadas por espacios libres de arbolado— fueron generados en la práctica totalidad de municipios castellonenses, dado que su función de suministradores de alimento para el ganado se hacia extensiva a los animales de labor, cuya presencia era imprescindible tanto en las poblaciones del litoral como del interior (Figura 1). Las dehesas y boalares requerían una densidad de arbolado lo suficientemente laxa como para permitir el desarrollo de comunidades herbáceas entre los árboles e incluso para establecer parcelas de cultivo entre los mismos, con lo que se trataba de evitar la invasión del matorral, es decir, de una vegetación leñosa serial que pretendía recuperar el terreno perdido por el bosque.

¹ José Antonio Pascual Trillo (coord.), *Guía de las zonas de montaña de la Península Ibérica*. Amigos de la Tierra, Miraguano Ediciones, Madrid, 1988, p. 216.

FIGURA 1. Localización de los boalares y dehesas en Castelló según el carácter público de los montes y las evidencias toponímicas



Fuente: Catálogo de montes públicos (Generalitat Valenciana), Mapa Topográfico Nacional (IGN) y Instituto Nacional de Estadística, Reseña estadística de la provincia de Castellón, Madrid, 1952. Elaboración propia

Estas superficies son generadas por el hombre mediante el aclareo de la masa arbórea, el control de la vegetación leñosa y la estabilización del pastizal, con su posterior mejora. La etimología del término dehesa alude

precisamente a su concepción como espacio acotado que se destina al pastoreo del ganado, aunque las definiciones son mucho más complejas: “Es un agrobiósistema estabilizado por su aprovechamiento en una etapa próxima al bosque original y caracterizado por su gran diversidad”.² Los numerosos beneficios que reporta, directos e indirectos, permiten afirmar que la desaparición de estos enclaves puede suponer una pérdida irreparable en el monte mediterráneo.

Sus valores histórico-culturales y paisajísticos, ecológicos, su biodiversidad, el bajo riesgo de incendio que representan y la diversificación de actividades económicas que permiten no han sido suficientes para perpetuar su existencia, que únicamente se conseguiría con una lógica continuidad de la utilización de estos característicos espacios. En la actualidad, por lo tanto, la única alternativa para su conservación es la aplicación de medidas selvícolas tendentes a reconstituir una masa arbolada densa que evite la proliferación de matorrales pirófitos —suponen un grave peligro porque rompen de forma incontrolada la discontinuidad de la biomasa en estas superficies— o el mantenimiento del adehesamiento mediante el incremento de funcionalidad productiva y social de esos montes.

No se puede olvidar tampoco la función conservadora desempeñada con carácter secular por estos acotados agrosilvopastoriles, si bien muchos sufrieron los envites de una población necesitada de combustibles en la posguerra: “Aunque los excesos ganaderos —por sobrepastoreo o incendios para favorecer la extensión de los pastizales— arruinaron otrora muchos bosques [...] hoy se puede verificar que precisamente las áreas de vocación ganadera extensiva, vetadas a la agricultura por la pobreza de los suelos o por la dureza del clima, suelen conservar todavía buenos arbolados”.³

Pese a todo, estos montes continúan siendo una pieza básica en la organización del medio rural, aunque su carácter comunal ha perdido progresivamente trascendencia. Estas superficies públicas adquieren un elevado valor patrimonial en el seno de las funciones sociales y ambientales —sin duda las más intangibles y difíciles de valorar— que desem-

² Alfonso San Miguel Ayanz, *La dehesa española. Origen, tipología, características y gestión*. ETS de Ingenieros de Montes, Fundación Conde del Valle de Salazar, Madrid, 1994, p. 30.

³ Carmen Ortega Hernández-Agero (coord.), *El libro rojo de los bosques españoles*, Adena-WWF España, Madrid, 1989, p. 69.

peña cualquier espacio natural, además de suponer un elemento básico en la gestión forestal para garantizar la pervivencia del suelo protegido.

UN REMOTO ORIGEN

Los boalares⁴ constituyen un paisaje forestal de gran interés, ya que son superficies modeladas por las sociedades rurales desde época remota. Se trata de unos montes comunales originados casi exclusivamente en plena Edad Media y que en la actualidad han derivado en formaciones de bosque aclarado —rara vez conservan sus especies arbóreas originales—, se han convertido en repoblaciones forestales de *Pinus* o, en el peor de los casos, son eriales o han desaparecido como consecuencia de los procesos urbanizadores.

El denominado “movimiento adehesador” tiene unos orígenes bien documentados en la provincia (siglos XIII y XIV), si bien su verdadero auge corresponde a los siglos XIV y posteriores.⁵ La generación de boalares y dehesas, de todas formas, no debía resultar fácil como consecuencia de las mismas exigencias de este tipo de superficies: “Su proceso de creación y estabilización es una lucha continua del hombre y su ganado contra la sucesión ecológica para evitar la invasión de los pastizales arbolados por la vegetación leñosa serial y conseguir mejorarlos con su aprovechamiento”.⁶ Los aclarados del bosque debían realizarse mediante talas selectivas de entresaca,⁷ aplicando posteriormente el fuego para conseguir buenos pastos en lugar de matorrales.⁸

⁴ Estos espacios sirven de soporte a un aprovechamiento integral de los recursos naturales, aunque fundamentalmente se destinan a la alimentación del ganado mayor —bovino, equino—, animales de labor, animales de carácter doméstico destinados al sacrificio o la venta —los cerdos— y, finalmente, los que fueran propiedad de la carnicería local. Como características añadidas, suelen ser de reducida extensión —menores que las dehesas— y se encuentran cercanos a cada población: “Los boalares aparecen, pues, como un espacio fundamental para evitar la competencia alimentaria entre el hombre y los animales necesarios para producir sus propios alimentos”. Teodoro Lasanta Martínez, *Evolución reciente de la agricultura de montaña: el Pirineo aragonés*, Geoforma Ediciones, Zaragoza, 1989, p. 65.

⁵ José Luis Castán Esteban, *La ganadería en la Valencia foral moderna*. Memoria de Licenciatura (inédita), Universitat de Valencia, 1994, p. 37.

⁶ Alfonso San Miguel Ayanz, *La dehesa española*, p. 8.

⁷ La propia acepción del monte abierto indica una densidad de pies por hectárea inferior a la que debe registrar un monte maderable.

⁸ Javier Soriano Martí, *Aprovechamientos históricos y situación actual del bosque en Els Ports (Castelló)*, Fundació Bancaixa, València, 1996, pp. 81-82.

Las licencias para usufructuar o generar *ex novo* estos valiosos aconditados son frecuentes en la documentación. Las autorizaciones más tempranas aparecen en las cartas pueblas de diversas localidades en la primera mitad del siglo XIII (Cuadro 1), como Rossell —recibe permiso para usufructuar las dehesas de su término—, Culla —se concreta la posibilidad de hacer dehesa y boalar—, Alcalà de Xivert —se concede el boalar local para uso de los animales propiedad de los vecinos— o en la misma confirmación de la carta de Morella, realizada por Jaume I: “Item, concedimus vobis omnibus et singulis, presentibus et futuris, quod quilibet vestrum possit facere vetatum sive clapers cirogrillorum in sua hereditate libere, et bovalarium competentem ad opus sui bestiarri de arada”.

CUADRO 1. *Boalares y dehesas en las cartas pueblas*

Municipio	Fecha	Tipo concesión
Rossell	17-6-1237	Dehesa
Castillo de Villamalefa	9-3-1243	Dehesa
Culla	23-3-1244	Dehesa y boalar
Alcalà de Xivert	3-1-1250	Boalar
Morella	16-2-1250	Boalar
Vistabella	3-4-1254	Boalar
la Pobla de Benifassà	11-1-1262	Boalar
Fredes	27-12-1266	Boalar
la Torre d'En Besora	5-4-1275	Dehesa y boalar
Bejís	18-8-1276	Boalar
l'Alcora	31-12-1305	Dehesa y boalar
Alcossebre	4-3-1329	Boalar
Leuxa (Fanzara)	14-3-1346	Boalar
Ribesalbes	7-3-1405	Boalar

Fuente: Miguel Gual Camarena, *Las cartas pueblas del Reino de Valencia*. Generalitat Valenciana, València, 1989. Enric Guinot Rodríguez, *Cartes de poblament medievals valencianes*. Generalitat Valenciana, Servei de Publicacions de la Presidència, Valencia, 1991. Elaboración propia

Las concesiones continúan a lo largo de la segunda mitad del siglo, como en Vistabella —"Et damus et concedimus quod in dicto termino habeatis et positis facere bovalarium"— o Bejís —la carta puebla precisa que el ganado de labor debe alimentarse en el boalar, mientras que los conejos y las perdices deben hacerlo en la dehesa.

En el siglo XIV las autorizaciones para generar estas características superficies forestales experimentan un significativo incremento: en Alcossebre se concede el derecho de hacer boalar; en el lugar de Leuxa (Fanzara) incluso se establecen los límites de su monte comunal que, en consecuencia, parece estar amojonado. La documentación también fija las condiciones de usufructo: "Empero, quiero que los ditos pobladores sean tenidos lexar paso sufficient por el dito boalatge para adeurar en el dito río los ganados que bernán a erbejar al termino de Çuera e de Fanzara, segunt que'l dito paso ha seydo en el tiempo passado e es oy en dia". Onda recibe para sus aldeas de Ribesalbes, Berita y Trutxelles permiso "per que puga fer bovalar e abellar".

Al margen de las cartas pueblas, la legislación de carácter local o comarcal dedica numerosos apartados a regular el aprovechamiento de estos espacios agrosilvopastoriles (Cuadro 2): Catí, por ejemplo, señala en 1271 terreno para su dehesa vecinal en la partida actualmente conocida como La Cerrada.⁹ El objetivo perseguido al acotar estas dehesas ha sido bien estudiado en el marco de los movimientos migratorios del ganado, ya que la trashumancia comienza a cobrar importancia en esta época: "Se buscaba una reserva de espacio de uso exclusivo y excluyente de cara a los ganados forasteros en todos y cada uno de los territorios, por lo que los conflictos estaban asegurados. Esta política de restricción encontró grandes resistencias en potentes cabañas como la de Morella. Ésta, que disfrutaba de libre paso y pasto en todo el Reino, en la práctica se vería sometida a interminables controversias en el disfrute de hierbas, que eran casi continuas en el aprovechamiento de las dehesas".¹⁰

⁹ Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí*, Caja Rural Credicoop, Castellón, 1970, p. 40.

¹⁰ Emilio M. Obiol Menero, *La ganadería en el Norte del País Valenciano*, Ayuntamiento de Castellón, Castellón, 1989, p. 232.

CUADRO 2. *Boalares y dehesas en documentación de carácter general*

Municipio	Fecha	Tipo concesión
Catí	1271	Dehesa
Sant Mateu	8-2-1316	Dehesa del Turmell
Onda	30-5-1316	Dehesa y boalar
Sant Joan de Moró/Vilafamés	18-6-1321	Boalar (conflictos por uso)
Cervera	9-3-1325	Dehesa del Comenyà
Sant Mateu	6-2-1350	Boalar
Onda	6-1360	Dehesa
Benicarló	10-12-1376	Boalar
Vilanova d'Alcolea	17-2-1386	Dehesa dels Comellars
Tinença de Benifassà	1318	Dehesas
Fredes y Castell de Cabres	1382	Dehesas

Fuente: Eugenio Díaz Manteca, *El «Libro de Poblaciones y Privilegios» de la Orden de Santa María de Montesa (1234-1429)*, Servicio de Publicaciones, Diputación de Castellón, Castelló, 1987. Felipe Mateu y Llopis, «Establiments de la vila de El Boixar», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLV, pp. 34-77 (nº 1), 81-102 (nº 2) y 190-210 (nº 3) (1969). Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí*, Caja Rural Credicoop, Castellón, 1970. Carles Rabassa i Vaquer y Carmen Díaz de Rábago Hernández, *Documents per a la Història de Vilafamés*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1995. Elaboración Propia

Las donaciones de los señores territoriales o de las órdenes militares propietarias de las tierras son frecuentes y, por lo tanto, la documentación empieza a establecer la obligación del pago de un canon anual por el usufructo de dehesas y boalares. Las exigencias para delimitar estos espacios forestales, posiblemente con el fin de evitar agresiones y usurpaciones particulares del preciado terreno comunal, también se incrementan, como ocurre en algunas de las concesiones que realiza la orden de Montesa (cesión a la villa de Sant Mateu de la dehesa del Turmell; establecimiento del boalar de Onda). La conflictividad generada por el usufructo de estas superficies era habitual, como lo demuestra el litigio entre los vecinos de Sant Joan de Moró y Vilafamés, pues los segundos no respetan un boalar de la primera población. La orden dictada para subsanar el enfrentamiento no puede ser más contundente: “Fer crida pública manant que ningú veí de Vilafamés gose, sots certa pena, entrar bestiar

en dit bovalar, ja que el dret d'ús pertany en exclusiva a l'esmentat Guillem Benet".

En algunos casos era frecuente la utilización, incluso mediando la cesión, de dehesas de unos municipios por otros. Así ocurre, por ejemplo, con la dehesa del Comenyà, en término de Cervera, que fue otorgada a Sant Mateu el 9 de marzo de 1325. Un año más tarde, el 2 de marzo de 1326, este privilegio es confirmado y ampliado por el mismo maestre de Montesa, Arnau de Soler. El pago de un canon anual es exigido en Benicarló, en 1326, al serle otorgada la utilización del boalar, y también en Vilanova d'Alcolea, que recibe el boalar de Els Comellars previo pago de la cantidad fijada. Benicarló, cuarenta años después de la primera concesión, solicita el amojonamiento y ampliación de su boalar, mientras que en Onda se establece el montante de las multas que debían asumir los infractores de la normativa vigente, así como los lindes de la dehesa (1360, junio). Los límites quedan definidos de forma general —Betxí, Vila-real, río Mijares, Fanzara, Suera, Veo, Ain, Eslida, Artana, Betxí—, con lo que se configura una amplia zona comunal de uso pecuario que debía ser utilizada por numerosas cabezas de ganado correspondientes a varios municipios colindantes y también por los rebaños trashumantes.

La *Carta del boalar de Sant Mateu* (1350, febrero, 6) también lo delimita con cierta claridad, fijando como lindes Morella —parte de sus límites municipales—, Vallibona, río Cérvol, Barcella, Roca Foradada, Rossell, río Seco, Sant Mateu y otra vez Morella. El abad de Benifassà autoriza igualmente la utilización de dehesas en su demarcación, haciendo uso de los derechos que le concedió Jaume I en el documento de fundación del monasterio: en 1318 los beneficiarios de estas medidas son el Boixar, el Bellestar y la Pobla de Benifassà. Los municipios de Fredes y Castell de Cabres también son objeto de una concesión de usufructo de dehesas en 1382. En estos documentos se hace hincapié en delimitar cuidadosamente el perímetro de estos espacios, así como en prohibir el pastoreo en zonas previamente cultivadas y en propiedades particulares.¹¹ El abad fija las multas oportunas para cada infracción y anuncia que no permitirá el acceso de ganados y ganaderos foráneos a las dehesas.

Las concesiones efectuadas por los monarcas también resultan notables, en especial por la extensión de las superficies otorgadas. El caso paradigmático es el monte Vallivana, cedido en 1241 a Morella por doña

¹¹ Como es natural, en el interior de dehesas y boalares podían quedar aisladas parcelas de cultivo o enclavados de titularidad privada.

Violant, la mujer de Jaume I. En pleno siglo XIV será Jaume II quien confirme concesiones previamente realizadas y otorgue otras nuevas: el 26 de enero de 1318 ratifica a los vecinos de Sant Mateu y del castillo de Cervera los derechos adquiridos sobre la dehesa de Turmell o la Barcella, mientras que en 1321 ratifica la cesión de los montes de Vallivana y Salvassòria, que será confirmada posteriormente en 1393.

En el siglo XV las operaciones para acotar boalares son frecuentes con el objeto de evitar posibles invasiones de particulares en estas parcelas comunes y como lógica consecuencia del incremento de la cabaña ganadera y de su mayor movilidad. Así, por ejemplo, de 1423 data el amojonamiento del boalar de Vilafamés:

"Antoni López, escrivà del mestre de Montesa, en compliment de la comissió rebuda d'aquest el 17 de desembre, procedeix a fixar els límits i mollons del boalar de Vilafamés, acceptant les fites ja fetes pels homes de Vilafamés com a pas previ per a la concessió de l'ús d'aquest per part del mestre de Montesa [...]. E lo loch e partida que elegenets fitarets e mollenarets ab mollons ferms e que puxen ésser vists per los pastors e altres personnes, per ço que no pusquen ignorància allegar de no ésser cayguts en les penes apposades contra los infringits dins los térmens del boalar".¹²

En cualquier caso, el conflicto entre los tres subsectores primarios —agricultura, ganadería y selvicultura— desaparece prácticamente en boalares y dehesas gracias a la regulación impuesta para su aprovechamiento: la entrada controlada de ganado favorece el abonado natural, mientras que la existencia de arbolado facilita a los animales alimento, sombra e, indirectamente, buenos pastos. Por otra parte, algunas porciones de estos montes ahuecados podrían ser utilizadas como reservas de tierras para establecer cultivos en épocas de máxima necesidad.

Al margen de todos estos aspectos, los espacios forestales de esta naturaleza estaban sometidos a una estricta regulación que intentaba imponer un aprovechamiento racional, de forma que estuviera garantizado el futuro de la explotación, es decir, realmente se ejercía un esbo-

¹² Carles Rabassa i Vaquer y Carmen Díaz de Rábago Hernández, *Documents per a la Història de Vilafamés*, Generalitat Valenciana-Consell Valencià de Cultura-Universitat Jaume I-Ajuntament de Vilafamés, Valencia, 1995, pp. 252-253.

zo —aunque primitivo, si se quiere— de economía sostenible. Según todos los indicios, los boalares constituían en la sociedad medieval una fuente de aprovisionamiento de materias primas —madera, leña, pastos...— que era considerada limitada, siendo ésta una de las razones que explicaría estos modernos planteamientos. El modesto volumen demográfico existente hasta el siglo XIX contribuye igualmente a evitar impactos de gran índole en el frágil medio forestal.

PROTECCIONISMO GANADERO: LA IMPORTANCIA DE LOS PASTOS COMUNALES

El estudio de los boalares castellonenses entre los siglos XVI y XIX se realiza mediante la información que suministran las numerosas normativas municipales o supramunicipales emanadas durante ese dilatado período, si bien en muchos casos es la misma reglamentación de origen medieval la que se va actualizando. Esta documentación incluye un volumen de artículos o rúbricas referentes a la gestión de estos montes comunales que oscila entre los sesenta y tres para municipios del interior provincial (un 10'90% del total) o los cuarenta y siete de las poblaciones litorales (un 11'52%).¹³

La Tinença o Setena de Culla —incluye los municipios de Culla, Benassal, Vistabella, Atzeneta, Benafígos, la Torre d'En Besora y Vilar de Canes— es una de las demarcaciones que más normativa genera para regular el aprovechamiento ganadero del territorio. La propia movilidad de rebaños y pastores propicia una abundante reglamentación con la finalidad de garantizar pastos suficientes para las cabañas locales frente a las trashumantes, sobre todo conforme la actividad pecuaria va incrementando su importancia y número de cabezas. En este sentido, debía ser frecuente el intento de aprovechamiento por parte de ganaderos foráneos de los pastos comunales de la Tinença, un

¹³ Los documentos analizados, publicados en su práctica totalidad, han sido los siguientes: *Llibre d'Establiments de la Universitat de la Vila de Peníscola* (año 1701), *Establiments de Vinaròs* (1647), *Ordenanzas municipales de Benicarló* (fechadas en el siglo XV), *Llibre de Ordinacions de la Vila de Castelló de la Plana* (fechado en el siglo XV), *Establiments de Morella y sus Aldeas* (1370), *Establiments de la vila de Boixar* (siglos XIV al XVI), *Llibre dels Capítols d'Herbatges de la Tinença de Culla* (1345-1805), *Libro de los Estatutos del Justicia de Chodos* (siglos XVI a XVIII), *Llibre d'Establiments de la Vila de Vilafamés* (1630) y *Establiments de la Torre d'En Besora* (1598-1738).

uso ilegal que tenía asignada una considerable pena para el infractor, trescientos sueldos.¹⁴

En un intento de evitar estos abusos y, por lo tanto, con carácter preventivo, se establecía un sistema de *empadronamiento* por el cual los nuevos vecinos de cualquier población estaban obligados a tasar todas las reses que introdujeran en la Setenà en sus primeros cinco años de residencia en sus municipios, así como al pago de todos los impuestos correspondientes sin excepción (diezmo, primicia, herbaje y peita).

En general, los fraude en materia de pastos eran castigados con penas ciertamente elevadas (cien sueldos), mientras que estaba rigurosamente prohibido invadir, mediante roturaciones o cualquier otro tipo de intervención, los terrenos dedicados al pastoreo. Además, los vigilantes cuya función era eminentemente ganadera, los *erbatgadors*, tienen cuidadosamente reguladas sus competencias en un intento por reducir los impactos generados por los abusos y/o fraudes del ganado y de los pastores. Entre sus obligaciones, por ejemplo, consta que deben “defençar e guardar tots malfets, primerament de mallades, camins o strenyiments de aquells, arrencament de fites e altres fraus que.s faran”.¹⁵

Las dehesas contaban con protección propia ante los abusos provocados por la actividad pecuaria. Los rebaños superiores a cien cabezas tenían que pagar dos sueldos de día y cuatro de noche por entrar en vedados ajenos, mientras que a los inferiores a esa cifra se les aplicaba una pena de “*tres dinés per dena*”, tanto de día como de noche. Los cerdos y el ganado mayor recibían multa de un diner por igual concepto. No obstante, se concedía a cada vecino el derecho a tener dos cerdos de forma gratuita, con lo que se facilita la ancestral costumbre de criar uno o dos animales por familia y año para satisfacer el autoconsumo después de realizar la clásica matanza.

La importancia ganadera ocasiona la aparición de numerosos impuestos sobre actividades como el aprovechamiento de pastos y la entrada en espacios acotados. Los ingresos debían ser considerables,

¹⁴ Estos trescientos sueldos son, por su elevada cuantía, una cantidad poco frecuente en el marco de la regulación de las infracciones en los aprovechamientos forestales en la provincia.

¹⁵ Una vez más se pone de manifiesto la importancia que tenía el amojonamiento para conocer exactamente y controlar los límites de cada monte, evitando así invasiones de porciones de terreno comunal, caminos, majadas, etcétera. Es decir, se trata de evitar los referidos “*strenyiments*”, término especialmente expresivo con el que se alude a esas usurpaciones.

pues la orden de Montesa otorga a la villa de Sant Mateu la mitad del diezmo procedente del pago por el herbaje de la dehesa de la Forest, en documento fechado en 1412 (noviembre, 2); dicho impuesto se cobraba a los ganados foráneos en concepto de derecho por pastar. Es decir, la orden comparte con el municipio los ingresos devengados por el arrendamiento de los pastos de dicha dehesa. Esta opción, una forma como cualquier otra de compensar a los vecinos de la villa por la autorización de pastoreo vendida a ganaderos extramunicipales, no es habitual, ya que la conducta generalizada tiende a restringir seriamente el acceso de rebaños ajenos a los pastos de las diferentes comunidades locales.

Pero el auge pecuario ocasionaría numerosas situaciones conflictivas, en especial por la enconada lucha de intereses entre pastores trashumantes y los vecinos de las zonas que eran atravesadas por los animales en sus migraciones. La respuesta inmediata al progresivo incremento de la presión ganadera será el surgimiento de abundante reglamentación con un eminentemente carácter protecciónista. Así, por ejemplo, desde 1467 está vigente en tierras de la Tinença de Benifassà y para todos los pastores foráneos la prohibición de introducir cualquier tipo de ganado en sus dehesas y boalares, prolongándose el veto desde el primero de marzo hasta el día de Todos los Santos. Esos espacios, por lo tanto, estaban reservados precisamente en la época en que mayor demanda generaban para la trashumancia por ser terrenos óptimos para la agostada. De todas formas, para no perjudicar esta actividad, solía permitirse a los pastores un día de estancia en los bosques comunales en concepto de paso.

Con anterioridad, el derecho de herbaje se generaliza como un impuesto más en toda la zona afectada por el incremento de la cabaña. Por otra parte, las medidas tendentes a asegurar el *empadronamiento* de los propietarios de ganado, ya observadas en siglos precedentes, tienen una lógica continuidad para convertir el derecho de vecindad en un verdadero privilegio en el momento de acceder a los recursos pastables.

En 1432, en plena fase alcista de la exportación lanar, se ordena en la Tinença de Culla (*De devesa*) “que ninguna persona no gos fer devesa en la Terra d.el Erbatge, e si.o farà que li cia soltada”, es decir, se prohíbe de forma tajante *abrir* nuevas porciones de monte ahuecado y se promulga el veto a los jurados de cada población para conceder licencia con tal fin. La multa a los infractores ascendía a sesenta sueldos, un elevado montante que puede obedecer a numerosas causas: quizás la intensa explotación de los montes recomendaba no crear otros terrenos de esta naturaleza para evitar castigar más los bosques, o bien simplemente se pretendía frenar el incremento de la ganadería.

El afán delimitador también encuentra eco en esta época, como en el capítulo *De scriure los llímits de les redones*. Esta rúbrica establece la obligación de realizar una reunión, a celebrar de forma regular en Culla con la asistencia de un notario por cada una de las localidades de la Tinença, con el fin de fijar los límites de *les redones* —otro sinónimo de monte acotado— de todos los municipios integrantes de la misma. A juzgar por el procedimiento administrativo utilizado, también debía ser norma habitual la inscripción de dichos límites en documentos redactados al efecto y, por supuesto, su registro y archivo, así como la utilización de algún rudimentario soporte cartográfico. Todas estas medidas intentaban establecer un eficaz control sobre estos terrenos, evitando fraudes y fijando datos fehacientes —de carácter casi catastral— con la finalidad de solucionar conflictos que pudieran surgir con posterioridad. La trascendencia de estas disposiciones sobrepasa la registrada con anterioridad debido a su carácter general, ya que son aplicables en todo el territorio de la Setenà.

Las bellotas y los pastos de las dehesas de esta demarcación eran igualmente objeto de especial protección respecto al ganado porcino: a cien sueldos ascendía la multa por apacentar cerdos ajenos en cualquier monte común de la Tinença, sobre todo en los carrascales (*Que nengú puxa erbatgar porchs*). La considerable cuantía de la sanción se explica por la gravedad de los daños que este ganado ocasionaba, así como por el agravio generado hacia los propios habitantes de la comarca:

”Aconeuguts e vists los grans fraus que.s fan, són fets e porien fer en acollir porchs e erbatge en los carrasquals e terme de la dita Tinença e comú de quiscun Loch per lo gran dan que.s fa als vehins e abitadors en los Lochs de la dita Tinença, ordenarem e estableirem que no puxa nengun Loch de la Tinença erbatgar ni acollir a erbatge per nengun temps porchs en lo Terme ni carrasqual de quiscun Loch”.

Como se comprueba, por lo tanto, hasta el momento continúa la tónica habitual en toda la provincia: se protegen en extremo los recursos propios, reservando su aprovechamiento para los ganados locales y discriminando la entrada de animales foráneos. En líneas generales, el acceso de ganado porcino a dehesas municipales o comunes de la Tinença está prohibido expresamente en diversos artículos (*Dels porchs que entraran en les redones de les viles y Lochs de la Tinença; Que los porchs de la Tinença que.s posaran en los carrascals sien senyalats*): se castiga con

cuatro dineros a cada cerdo que entrara en la *redona* de cualquier villa (piaras de menos de diez unidades) y con cinco sueldos a cada rebaño (piaras mayores de diez puercos).

Además, como ya ocurría en tierras de Morella, en Culla también se establece la posibilidad de degollar una o dos reses, según los casos, para demostrar fehacientemente la realización del fraude y, en consecuencia, multar a los infractores. De esa forma, cuando era detectada la presencia de un rebaño sin autorización en los límites de la dehesa o boalar, el *vedaler* podía degollar un animal como castigo, dejando la sangre sobre el terreno como prueba de la infracción.

La importancia de todas estas medidas protecciónistas se ve ampliada por el procedimiento de control utilizado para registrar el acceso del ganado propio, mediante el señalamiento de cada cabeza.¹⁶ De esta forma, si el vigilante del monte encontraba reses perdidas podían ser identificadas o, por el contrario, descubrirse irregularidades.

La documentación de Xodos también destaca por la regulación del aprovechamiento de los espacios acotados. Las medidas aplicadas denotan la escasez de pastos, tanto a nivel comarcal como municipal, ya que se imponen elevadas tasas para aprovechar las «yervas guardadas» correspondientes a cada comunidad (*Rubrica de penas y columnias de hombres extraños*). En el segundo apartado del mismo artículo se fijan fuertes limitaciones al ganado comarcal para acceder a la dehesa propia de Xodos: “Ytem ordenamos que todo ganado de los otros de la tinensa de Calatent que entraran en la redonda de dicho lugar de Chodos, que paguen de pena 10 sueldos de dia y 20 sueldos de noche por rabera, partidores ut supra”.

El carácter de reserva de pastos, frutos y demás producciones forestales se manifiesta en plenitud con esta medida. Pero el protecciónismo se centraba sobre todo en el ganado foráneo. En este sentido, se establece que “toda persona extraña o privada que sera hallada dentro del termino de dicho lugar de Chodos que sea peñorado por rabera a siete cabezas de dia y catorse de noche”.

El boalar de la población también es objeto de medidas protectoras similares en el contexto de las intensas relaciones establecidas entre la ganadería y el medio forestal (*Rubrica de huertos y dehesas*): la entrada

¹⁶ Era frecuente la aplicación de marcas al ganado mediante pez o pegunta. Esta costumbre era vital para intentar regular el subsector pecuario, evitar fraudes y aprovechamientos abusivos.

de ganado estaba multada con diez sueldos de día y veinte de noche para rebaños de sesenta o más cabezas, mientras que para grupos menores la pena era de un dinero por animal. Las excepciones debían ser habituales: "Y si entraran por la orilla del boalar de la rabera tres cabezas y no las y metan maliciosamente no pagaran nada, y si entran mas, que paguen la dicha pena y que los vedaleros vayan al ganado, y que hagan mandado que les saquen, y si no le sacaren en continente sean peñorados con la misma pena y que sean crehidos los dichos vedaleros".

El ganado porcino también estaba sometido a un estricto control y mediante la *Rubrica de los que tienen o entren lechones o lechonas en el boalar* se derogan todas las normas previas con relación a esta cuestión, demostrándose la constante actualización de la normativa:

"Establecieron y ordenaron que ninguna persona estraña ni privada, de cualquier estado y condicion que sea que ose entrar ni tener lechonas ni ningun genero de lechones dentro del boalar de dicho lugar de Chodos, en ningun tiempo del año, incurra en pena de 5 sueldos y 10 de noche, partidores el tercio a la señoría, el tercio a los vedaleros y el tercio al justicia y regidores. Y todo hombre sea acusador, pero los demás estatutos establecidos de lechones quedan en su fuerza y valor".

Como se apreciará, está en vigor el fraccionamiento de las multas, otra de las pervivencias del sistema punitivo fijado en la Edad Media. El éxito del mismo —se dividía en partes iguales el montante de las multas entre autoridades, propietarios afectados, vigilantes y las instituciones municipales— debía ser notable y justifica su reiterada utilización a través del tiempo. La aplicación de penas dobles para las infracciones cometidas al amparo de la noche es otro de los sistemas punitivos utilizados para impedir la generalización de fraudes.

Los espacios acotados también son sometidos a una rigurosa legislación en la Torre d'En Besora, donde el boalar registraba un mayor número de medidas de protección debido a su enorme interés desde el punto de vista productivo. En su interior está vetado hacer fuego y talar carrascas, cuya pena disuasoria alcanza la cifra de diez sueldos. En cuanto al ganado, los animales de labor ("parells lauradors") podían utilizar los boalares como descansaderos y zona de pasto, aunque a razón de dos por vecino, pues si se introducían más se incurría en pena de diez sueldos. Estos terrenos adehesados, junto a infraestructuras como los cami-

nos, majadas y abrevaderos, solían contar con un amojonamiento mediante “fites” o hitos cuya destrucción, modificación o simple traslado suponía una multa de treinta sueldos.

En cuanto a las denuncias, estos *establiments* fijan un plazo de diez días desde la realización de una infracción para manifestar los daños ocasionados voluntariamente (*Rúbrica de afermaments, y lloguers, y qui farà dany dins deu dies o notifiquet, y admissió de clams de vista o sospita*). Si se procedía de esta manera, los implicados acordaban la forma de contraprestación por los perjuicios provocados con el propietario de los terrenos afectados, sin recurrir a tribunales de clase alguna. Por el contrario, si cumplido ese plazo no se declaraba, podía cursarse la pertinente denuncia e iniciarse el correspondiente proceso punitivo.

Los impactos en espacios acotados, pese a todo, no eran atajados por completo debido a la “malicia humana”,¹⁷ por lo que se establecen unas estrictas reglas para realizar los “clam de sospita”, es decir, los juicios para determinar la identidad de los presuntos culpables por haber cometido actos irregulares (*Rúbrica de admisió de clams de sospita*). Las denuncias podían ser admitidas a trámite por el juramento del denunciante o bien “per sospita”. Este segundo procedimiento incluía la declaración del presunto infractor, que era citado de forma oficial y, desde ese momento, tenía tres días para presentar pruebas que demostraran su inocencia. Si no lo hacía era “agut per confés, de tal manera com si judicialment o agués confessat”, por lo que pasaba a ser objeto de las penas estipuladas.

Por otra parte, la figura del vigilante (“guardians” y “vedalers”) es tratada en estas leyes de carácter local con notable atención dada la importancia de su labor. La elección de estos profesionales y su nombramiento era una tarea selectiva y no se podía renunciar al cargo sin asumir determinada multa:

”Item fonch establit y ordenat que tot vehí y habitador que per los jurats serà assignat tengut per bo y sufficient per a vedalers o guardians del bovalar y altres parts del terme, puguen ésser compellits en tenir, usar y exercir dit offici, y lo qui recusarà sia encorregut en pena de un sou”.

¹⁷ Las infracciones están sobradamente documentadas en la provincia desde la Edad Media, por lo que parece justificada la temprana aparición de la policía de bosques y el complejo sistema jurídico establecido. Veáse Javier Soriano Martí, *Aprovechamientos históricos y situación actual del bosque en Els Ports*.

Los salarios de estos precursores de los guardas forestales estaban fijados con claridad, correspondiéndoles seis dineros por cada denuncia o confiscación que realizaran en el ejercicio de su labor.

La ganadería y su dependencia de los espacios forestales en la Setena de Culla (siglos XVII y XVIII)

Las múltiples interrelaciones establecidas desde la Edad Media entre las actividades del sector primario siguen manifestándose en pleno siglo XVII, hecho que encuentra un amplio reflejo en la documentación. Sin embargo, la mayor dependencia se establece en la dirección ganadería-bosques, circunstancia que motiva un ligero incremento de las normas que autorizaban o vetaban la actividad pecuaria en determinados espacios.

En el primer sentido se dicta el artículo *De donar puesto en los carrascals*, por el que se concede, previa licencia, cobijo en los carrascals —se supone comunales— al ganado para guarecerse de las inclemencias del tiempo:

”Item fonch determinat y capitulat per les necessitats urgents que moltes ocasions les fatalitats del temps ocasionen de neus y grans frets per lo que als ganados los esforsos buscar retiro cómodo y tal ocasió els serà forsós valer. se en estos casos dels carrascals vedats en dita Terra de.l Erbatge, que en tal cas precehint llicència dels Jurats de la Vila de ha hon estarà lo vedat per a que estos coneguen d.esta necessitat, puguen estos y agen de donar puesto suficient als tals ganados en la Terra de.l Herbatge”.

Se intenta, en consecuencia, que la conservación de los carrascals sea compatible con esta medida de urgencia que facilita protección al ganado. Las autoridades locales tenían la responsabilidad de garantizar esa difícil coexistencia: “Que dits ganados tinguen suficient comoditat y no patixquen per dits vedats, deixant al bon arbitre y cordura dels tals Jurats acudint en açò a evitar lo major dany senyalan.los puesto y temps necessari”. Hay que recordar que ya en la Edad Media, “per fortuna de temps”,¹⁸ se

¹⁸ José Sánchez Adell, “La comunidad de Morella y sus aldeas durante la Baja Edad Media (Notas y documentos)”, en *Estudis Castellonencs*, nº 1 (1982), p. 108.

habían acordado medidas similares para facilitar la protección de los rebaños en casos extremos de frío o nieve.

Como en otros sectores de la provincia, el proceso de deforestación da inicio en el último tercio del siglo XVII hasta extenderse y generalizarse en el XVIII, si bien las referencias a esta dinámica paisajística llegan de forma más bien indirecta en el caso de Culla. La aparición de conflictos entre ganaderos y propietarios forestales delata la astuta conducta de muchos pastores, quienes en sus itinerarios con los rebaños se detenían cerca de bosques comunales para dar reposo a los animales. Así propiciaban, en muchas ocasiones, el acceso del ganado a dichos privilegiados terrenos, con lo que se incumplía la normativa vigente, además de originar un agravio comparativo y perjudicar el aprovechamiento forestal de los beneficiarios de las parcelas en cuestión.

La descripción vertida en el capítulo *Dels carrascals de les Redondes mentre s.y.aurà fruit* es bien significativa:

"Attenant que y.a alguns pastors y ganaderos que maliciosament se posen a malladar los ganados a la vora de les Redondes en puestos que y.a carrascals de la Redonda en temps que y.a bellota en aquells, y per çer com era la pena tènua de nit y de dia deixen entrar sos ganados en los dits carrascals de les redondes, fent notable dany y perjuhí...".

En consecuencia, las infracciones, aparentemente cometidas por la escasa cuantía de las multas disuasorias y por la falta de una adecuada vigilancia, debían generar un notable impacto en los montes ahuecados, en especial en aquellos poblados por carrascas y robles. La reglamentación incrementa las penas a aplicar —quince sueldos de día, el doble para los infractores nocturnos—, además de vetar el acceso “en los puestos de ha hon y.a carrascals dins la redonda” a todo ganado ovino y caprino mientras hubiera bellota en los árboles. Los beneficiarios del reparto de las sanciones económicas son tres en este caso, por lo que se revaloriza el aspecto comunal de los aprovechamientos: un tercio va destinado al común de la Tinença, otro a la villa donde se encontrara el bosque de la infracción y el último para el vigilante. De todas formas, la norma termina con una aclaración sobre el tamaño mínimo del carrascal —por extensión también robledal o quejigal— al que podían ser aplicadas estas multas: “Asò entés que lo carrascal per a que es puga eixecutar la pena aja d.éser de trenta carrasques juntas y de allí amunt”.

Los espacios acotados en municipios litorales

En el litoral castellonense la temática ganadera, así como la referida a las dehesas y boalares, es predominante en la normativa. La regulación del aprovechamiento de los pastos ocupa un destacado lugar, como sucede en Peníscola, ya que los recursos eran escasos, mientras que tanto la disponibilidad como la accesibilidad eran bastante limitadas. Este municipio delimita su boalar con el artículo titulado *De bestiar que entrará en lo bovalar*, en el que se fija la habitual “degolla” para una res durante el día y para dos por la noche, en ambos casos por acceder a este espacio sin autorización.

En Benicarló la regulación de aprovechamientos es bastante similar, aunque predominan las limitaciones para alimentar al ganado (*No besties grosses para erbajar en Devesa damun la vila ni Devesa davall la vila; De les besties que no jaguen el bovalar; De les besties que poden anar per lo bovalar e defesses, sens negun ban*). Los animales foráneos ven restringido su acceso a boalares y dehesas (*Dels bestias stranys; De les besties fora la batlia*), mientras que también se dictan artículos para delimitar las dos dehesas existentes en las proximidades de la población (*Deveses damunt y davall la vila*). Las relaciones con la agricultura, por otra parte, podían derivar en severos conflictos, como se pone de manifiesto en el artículo titulado *De senyalar coltives en el bovalar*.

La legislación de Vinaròs aporta algunos paralelismos evidentes para proteger los montes comunes de la entrada de rebaños foráneos (*De ganado estranger que entrará en la Devesa y redonda; Del ganado que un estranger qu'estarà servint podrà entrar en dita Devesa; Dels ganados forasters que entraran dins la redonda, així cabriu com llanar*).¹⁹ Las limitaciones a las diferentes especies de animales son también similares (*Que ningun gènero de ganado així gros com menut entre en lo Bovalar*). Algunos artículos reflejan con claridad los impactos que se producían (*Dels animals que faran dañy en lo Bovalar*), por lo que se establece una pena de cinco sueldos de día y diez de noche para aquellas reses que occasionaran daños «*per los abussos grosos que se han experimentat*».

¹⁹ Como ocurre con otros aprovechamientos forestales, en los que las exportaciones están rigurosamente restringidas y controladas —madera y leña como ejemplos más destacados—, las circunstancias obligan a reducir el número de cabezas que podían aprovechar los pastos. La aludida escasez de recursos pastables en estas zonas costeras invita a adoptar medidas restrictivas con los rebaños extramunicipales.

En Castelló la normativa se ocupa de forma mayoritaria de regular el uso de los acotados, así como de fijar sus límites con claridad, aunque las medidas más numerosas son las referidas a las limitaciones de acceso impuestas a los animales. La más general fija veinte sueldos para quienes introdujeran ganado durante el día y veinticinco para quienes hicieran lo propio durante la noche (*De les penes del bovalar*), pero las rúbricas más concretas se suceden (*Que bésties de arada puxen entrar al bovaral; Capítol dels bovalars*). Los límites del boalar son fijados con detalle (*Del boalar*), si bien la operación de amojonamiento más meticulosa es, precisamente, la más sorprendente dado el actual carácter de la zona. Se trata del entorno del ermitorio de La Magdalena,²⁰ que fue convertido en un espacio adehesado —sobre todo en la acepción protectora que el término implica— para preservarlo de todo tipo de agresiones (*Capítol del molonar de la devesa de la hermita de madona sancta Magdalena feta per los magnífichs justicia e jurats*).

Los legisladores denuncian los impactos que se generaban por los aprovechamientos inadecuados e intensos en este sector del municipio, por lo que se proponen soluciones:

”Attenant en la hermita de la gloriosa madona sancta Maria Magdalena constituhida dins lo terme de la dita vila per bestiàs e altres gens fer s'i grans dans e damnatges derrocant les portes e parets e pasturant alguns splayts que lo hermità de aquella y té sembrats per sustentació de sa humana vida, tallant lenyes e arbres en gran damnatge axí de la hermita com del dit hermità de aquella, e vistes les grans clamós fetes per los hermitans passats e per lo de present que serveix dels dits dans e damnatges e senyaladament per moros pastós e bestiars de aquells los qualls sens vergonya e temor de la dita Sancta del liberadament y fan tot lo dan que poden, e attenant que tota ley e ordinació deu ésser feta general e no particular, per obviar a tals damnatges e dans de la dita hermita feren, proveyren e ordenären devesa e vedat senyalaren e proveyren ésser amolonats”.

²⁰ El emplazamiento de la ermita coincide a grandes rasgos con el original que tuvo Castelló, hasta que Jaume I otorgó a la villa el privilegio de fundación y asentamiento en la Plana.

De esta forma se trataba de evitar los reiterados abusos en una zona concreta del término castellonense donde los recursos forestales debían ser todavía notables y resultaban especialmente accesibles para los vecinos de Castelló.

FUERTES IMPACTOS DERIVADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN

La desamortización merece un apartado exclusivo por la trascendencia que tuvieron sus efectos, aunque muchos boalares pudieron mantener su carácter comunal. La Ley de 26 de agosto de 1837 acaba, en la práctica, con la propiedad señorial de los montes valencianos cuando obliga a los titulares de los señoríos a aportar la documentación acreditativa de sus posesiones, documentación que era sencillamente inexistente o jurídicamente inadecuada ante la nueva situación legal. Muchos montes pasan de forma directa a los municipios en la primera mitad del siglo, aunque posteriormente su situación será revisada mediante la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855. Los escritos de la época no escatiman calificativos para describir las consecuencias de las expropiaciones: “Riquísimos montes maderables han pasado al pleno dominio particular en virtud de las leyes de desamortización, y resulta que entre esos montes, lejos de haber experimentado mejora alguna bajo el libérmino régimen de los nuevos dueños, no hay tal vez uno cuyo arbolado no haya sido notoriamente deteriorado ó aniquilado”.²¹

El proceso de declaración de montes exceptuados de la enajenación también aporta numerosa información sobre la realidad forestal, ya que se pone de manifiesto la importancia de los aprovechamientos comunales, el valor económico que algunas masas maderables representaban y el aceptable estado de algunos bosques a pesar de la explotación a la que venían siendo sometidos. Entre los montes exceptuados de venta figuraban aquellos poblados por ciertas especies —pinos, robles y hayas—, con extensiones determinadas, y “aquellos otros que por su carácter de aprovechamiento común o su condición de dehesas boyales desempeñaban una función social que justificaba su preservación de la venta para salvaguardar el interés colectivo”.²²

²¹ Lucas de Olazabal, “Proyecto de Ley de Montes”, en *Revista de Montes*, nº 1 (1877), pp. 3-21.

²² Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*, MAPA, Madrid, 1995, p. 36.

Estas condiciones generales, sin embargo, no incluían muchas extensiones cubiertas por encinas y carrascas, así como todas aquellas que habían sido expoliadas de su vegetación arbórea por las intensas talas y que, en el mejor de los casos, estaban ocupadas por pastizales y matorrales. Esta dinámica es generalizada para todo el País Valenciano, aunque la situación será progresivamente corregida con las rectificaciones introducidas en el catálogo de montes públicos exceptuados de la venta.

El proceso desamortizador provoca transformaciones masivas de tierras, como sucede en Albocàsser, en cuyo municipio se vendieron montes comunales correspondientes a veintidós partidas para ser parcelados en los primeros años del siglo XX.²³ A los impactos generados con estas decisiones se pueden extrapolar a una escala territorial más amplia y resultan ciertamente considerables: “La enajenación de los predios públicos causó, por regla general, graves e irreparables daños en las formaciones vegetales, expuestas a la abusiva e incontrolada explotación de sus nuevos dueños, quienes normalmente intentaban extraer el máximo producto de unos espacios caracterizados por la fragilidad de su equilibrio ecológico, desencadenando así un irreversible proceso de degradación medioambiental”.²⁴

La oposición es patente en amplias zonas de la provincia, siendo recogida en los escritos legados por los cronistas de las diferentes poblaciones: “Vivimos en un período de la historia verdaderamente revolucionario, y parece que los dirigentes del Estado español disfrutan de hacer cambiar de manos las propiedades comunales, o de dirección y provecho”.²⁵

El 19 de enero de 1859 Catí solicita que no se aplique la legislación a su Bovalar, ya que se había recibido orden de vender dicho monte y otorgar al Estado el 20% del producto de dicha venta, cantidad que debería ser ingresada en el Banco Nacional. Las críticas generadas por estas decisiones llegaron a ser feroces:

²³ José Miralles Sales, *La Muy Leal y Noble Villa de Albocácer*, Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón, 1983, pp. 192 y ss.

²⁴ Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*, p. 136.

²⁵ Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí*, II, Diputació de Castelló, Castelló, 1998, pp. 136 y ss.

"Los montes comunes, y particularmente las dehesas, fueron establecidos por la autoridad para el bien del pueblo, con una perfecta visión de la conveniencia social del mismo. Pero, por una contradicción del Estado sedicente liberal y amante del pueblo, se establece la venta de ellos con la que los pueblos salen perjudicados y se favorece la avaricia de los ricos que los adquieren. El Estado se reserva el 20 por 100 del producto de dicha venta. ¿Parecerá poco? Es mucho porque todo es usurpado. Se reserva el 80 por 100 para ingresarlo en el Banco Nacional, y será para los pueblos donde están enclavados los comunes vendidos. Pero de dicho Banco no se podrán aprovechar los pobres, pues allí no podrán apacentar sus pequeños ganados ni sus animales de labranza".²⁶

Entre los montes vendidos en este municipio figuran los siguientes: Nevera, Coves de Miralles, Almansà, les Comes, el citado Bovalar, la Cerrada y Pou Partit. La última venta documentada se produce en 1898 y afecta al monte común de l'Avellà, cuyos pastos venían siendo aprovechados por los vecinos de Catí desde tiempos remotos. Las críticas vuelven a recrudecerse:

"Las viejas encinas y las jóvenes eran un adorno para este árido y escarpado monte, y medio de librarse de los ardientes rayos del sol en días calurosos de verano. Pero, ¿Qué le importa al Estado el bien del pueblo, el adorno de terrenos secos y áridos en torno a una fuente de agua de fama nacional? El monte se ha vendido, el pueblo ha sido perjudicado, el terreno ha quedado sin árboles [...]. Los particulares que han comprado dicho monte, no han sacado mucho provecho y el pueblo se ha quedado sin los beneficios que había obtenido durante cuatro siglos".²⁷

La situación intentó ser frenada de las formas más ingeniosas, aunque los impactos no pudieron ser evitados, en parte por el desconocimiento sobre la realidad forestal o por la acuciante necesidad de ingresos económicos que tenía la población: "La riqueza forestal en manos de particulares

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*, pp. 165-166.

está siempre expuesta á desaparecer, por lo fácil que es realizar el vuelo conservando la propiedad del suelo; vendiendo el arbolado sale el particular de un apuro económico, sin merma de la superficie que heredó, y se hace la ilusión de que no ha enajenado algo que era parte integrante del capital".²⁸

La Clasificación de montes públicos de 1859 y su Catálogo correspondiente de 1862 únicamente contemplaban como excluidos de la venta aquellos espacios forestales poblados por pinos, robles y hayas, aplicando un criterio botánico bastante inapropiado en un medio natural cuya mediterraneidad concede mucha mayor importancia a otras especies.²⁹ Muchos municipios consiguieron preservar sus montes al dejar constancia de su condición de comunales —multisecular, aunque indemostrable casi siempre— o haciendo referencia a su carácter de dehesas boyales.

Las sucesivas rectificaciones aportaron escasas soluciones, aunque la Ley de 1896, con su Catálogo de 1901, aplicó criterios protectores y creó la figura del Monte de Utilidad Pública. Hasta entonces se tuvo que recurrir a todo tipo de procedimientos para salvaguardar unas superficies forestales a las que las entidades locales ni podían ni querían renunciar. La adquisición en pública subasta de los predios afectados por esta situación por parte de Juntas Vecinales permite, como en el monte Santa Bárbara (Pina de Montalgrao), evitar una enajenación segura en 1896. Los diferentes ayuntamientos procedieron de formas ciertamente irregulares para preservar de la desamortización montes como Pereroles (Morella), Barranco del Carbón (Chóvar) o Agujas de Santa Águeda (Benicàssim).

Los riesgos inherentes a la privatización fueron combatidos incluso mediante la atribución arbitraria del dominio de los montes.³⁰ Entre los espacios acotados que fueron afectados por estos procesos figuran la Devesa (Sant Mateu), Bovalar (Vilafranca), Bovalar Mayor y Menor (Traiguera) y el Bovalar (Sant Mateu). La desamortización hubiera condenado a muchas de estas superficies a la venta, con la consiguiente pérdida de su arraigado carácter comunal, pero la absoluta dependencia que

²⁸ R. Codorniu, "La política y la Administración. Los montes públicos y los particulares. Regeneración", en *España Forestal*, año I, nº 1 (1915), pp. 23-28.

²⁹ Los criterios utilizados en la fase inicial de la desamortización abogan por preservar de la venta únicamente aquellos montes con especies maderables de alto rendimiento productivo, de ahí que las encinas y las carrascas queden en una situación de absoluta indefensión y las extensiones pobladas por estos árboles sean automáticamente catalogadas como enajenables.

³⁰ Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*, pp. 168 y ss.

numerosas poblaciones tenían de dichos montes hizo que la picaresca sirviese para esquivar el celo desamortizador.

LOS MONTES PÚBLICOS EN LA PROVINCIA

La provincia de Castelló presenta un reducido número de montes de titularidad pública, tanto en cantidad como en extensión, aunque muchos de estos espacios forestales públicos tienen un elevado valor ecológico y paisajístico, por lo que cualitativamente se convierten en importantes reductos de una vegetación que suele corresponderse con la climática. Una quinta parte de los terrenos catalogados como forestales están gestionados por alguna de las administraciones públicas, aunque adquiere especial relevancia la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medi Ambient. Una vez concluido el traspaso de competencias en materia ambiental propiciado por el Estado de las Autonomías, los montes de utilidad pública (MUP) son directamente tutelados por la correspondiente administración autonómica, aunque tradicionalmente dependían del Ministerio de Agricultura y del extinto Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Un 20'93% del terreno forestal de la provincia puede considerarse público, es decir, las 64.242'37 hectáreas gestionadas por la administración suponen un porcentaje minoritario respecto a los montes particulares, que representan un 79'07% del total, con una extensión de 242.666 hectáreas. Las peculiares condiciones del medio físico castellonense, así como las circunstancias actuales que limitan la funcionalidad económica de los bosques mediterráneos parecen recomendar una ampliación del número y extensión de los montes gestionados por el sector público. Las propuestas realizadas hasta 2033 desde la vecina comunidad catalana aconsejan aumentar en algo más de 400.000 las superficies públicas en Catalunya y más de 5.000.000 hectáreas en España. Las prioridades apuntan hacia zonas de elevada presión urbanística y la franja costera, los espacios protegidos, las zonas sujetas a una elevada presión recreativa, las áreas de considerable relevancia protectora y reducida potencialidad productiva, así como los territorios con escasa presencia de bosques comunales.³¹

³¹ Como el mismo promotor señala, “el lema no debe ser cuantos más bosques públicos mejor, sino tantos bosques comunales y estatales como sea necesario”. Eduardo Rojas Biales, *Una política forestal para el Estado de las Autonomías*, La Caixa, Aedos, Barcelona, 1995, pp. 146 y 156.

En este sentido, la evolución en la segunda mitad del siglo XX ha sido bastante positiva en Castelló, ya que los 75 montes públicos que estaban registrados en 1947 se han visto incrementados en un 237%, pasando a los 187 montes actuales. El aumento está cifrado en 112 superficies forestales con gestión pública, mientras que la extensión beneficiada por esta tendencia ha pasado de 27.105 hectáreas a 64.242 hectáreas, con un crecimiento de 37.137 hectáreas en números absolutos. Las iniciativas emprendidas por diversas entidades en los últimos diez años han dado continuidad a dicha tendencia: seis montes pasan a ser gestionados por la Conselleria de Medi Ambient entre 1988 y 1998, lo cual supone un incremento de 1.201 hectáreas. Entre estas incorporaciones cabe destacar La Mola de la Vila, en Forcall, que añade 180'8 hectáreas al catálogo de dichos terrenos. Su carácter comunal³² aparece implícito en el propio topónimo.

CUADRO 3. Tipología de montes públicos en la provincia de Castelló en 1998

<i>Tipo de monte</i>	<i>Cantidad</i>	<i>% sobre total</i>	<i>Superficie (has.)</i>	<i>% sobre total</i>
Montes Generalitat	49	26'20	16.896'99	26'30
Consorciados con ayuntamientos	37	19'79	19.312'94	30'06
Consorciados con entidades públicas	8	4'28	2.274'69	3'54
Consorciados con particulares	25	13'37	6.724'41	10'47
Montes en convenio	4	2'14	754'09	1'17
Montes de utilidad pública	64	34'22	18.279'25	28'45
Totales	187	100	64.242'37	100,00

Fuente: Catálogo de montes públicos, Conselleria de Medi Ambient, Serveis Territorials de Castelló, Generalitat Valenciana, 1998. Elaboración propia

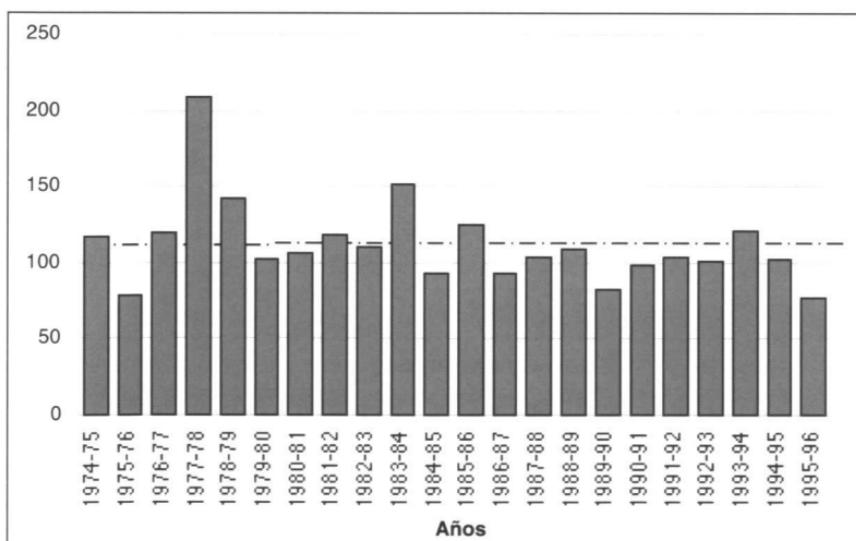
El *Libro Blanco de la política forestal de la Comunidad Valenciana*, por su parte, defiende otras líneas de actuación paralelas que, por lo menos aparentemente, resultan de complicada aplicación: "La política

³² La gratuidad es algo consustancial e inherente a esos montes de cada villa: "El carácter gratuito del aprovechamiento de los bienes comunales deriva de su propia naturaleza: son bienes que en propiedad corresponden al municipio y en disfrute a la comunidad vecinal". Manuel Cuadrado Iglesias, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, MAPA, Madrid, 1980, p. 166.

forestal más adecuada será la que estimule la voluntad de los propietarios forestales (públicos o privados) y su intervención activa en el cuidado de los bosques, a través de medidas de fomento proporcionales a la función social de cada ecosistema forestal".³³

En cuanto a la explotación económica, el descenso de actividad en fincas privadas es notablemente más acusado que en los montes públicos, es decir, los recursos comunales conservan parte de su pasada importancia generando cierto aprovechamiento, mientras que fruto del desinterés hacia las producciones forestales —hasta cierto punto incluyendo también a la madera— los propietarios particulares cesan en sus solicitudes de licencia —requisito indispensable para extraer cualquier producto forestal— y sus parcelas quedan abandonadas, como ocurre con las tierras agrícolas marginales. La evolución del número de licencias resulta mucho más regular en el monte público, mientras que los terrenos particulares registran mayores pérdidas en el cómputo general (Figuras 2 y 3).

FIGURA 2. *Licencias para aprovechamiento forestal en los montes públicos*

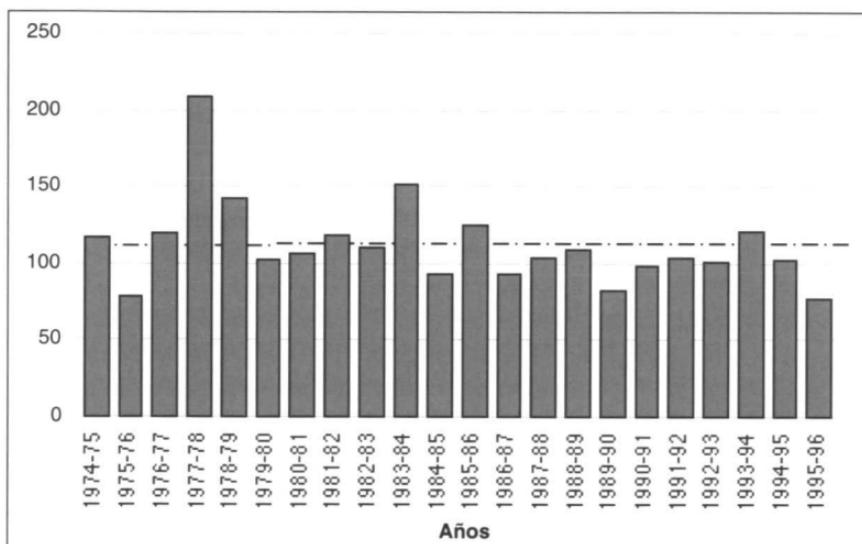


Fuente: *Libro de Aprovechamientos Forestales* (Generalitat Valenciana-Medi Ambient). Elaboración propia

³³ Generalitat Valenciana, *Libro Blanco de la Política Forestal de la Comunidad Valenciana*. Conselleria de Medi Ambient, València, 1995, p. 34.

Las líneas discontinuas de los gráficos reflejan precisamente el número medio anual de licencias para el total de la serie analizada. Estos datos corroboran la realidad de un aprovechamiento histórico mayor en las propiedades privadas —media de unas 882 licencias al año— que en las públicas —media de 112 al año—, algo evidente si se tiene en cuenta que los montes particulares son mayoritarios en el total provincial.

FIGURA 3. *Licencias para aprovechamiento forestal en montes privados*



Fuente: *Libro de Aprovechamientos Forestales* (Generalitat Valenciana-Medi Ambient).
Elaboración propia

Caracterización y persistencia de los boalares en la provincia

La toponimia refleja claramente la pervivencia de los espacios aconditados en las comarcas castellonenses: *el Bovalar y Corral del Bovalar* (Vistabella), *Bovalar de Coder, les Tancades, la Dehesa y les Serraes* (Vilafranca), *Bovalar (Villores), el Bovalar (Ortells), Monte del Bovalar (Olocau), la Devesa (Palanques), els Bovalars (la Mata), la Devesa, les Deveses, Mont del Bovalar y Bovalar (Cintorres), les Deveses (Portell), Bovalar (Cervera), els Bovalars, el Boverot y les*

Deveses (Sant Mateu), *el Boveral* (Coratxà), *les Devesetes* (la Pobla de Benifassà), *Bovalar* (Culla), *Bovalar y mas del Bovalar* (Albocàsser), *el Tancat* (Tírig), *Boalà* (Catí), *el Boveral y Deveses* (Vinaròs), *Bovalar* (Benicarló), *Bovalar* (Castelló), *Bovalar* (Vila-real), *Tancat* (Càlig), *la Devesa y el Boalage* (Jérica), *Boalage* (Caudiel), *Dehesa* (Almedíjar), *la Dehesa* (Villamalur), *Bovalar* (Fondeguilla), *el Bovalar* (Onda), *Llano de la Dehesa* (Barracas), *Bovalar* (Figueroles), *el Boyar* (Ludiente), *masía Dehesa* (Montán), *Bovalar* (Vilafamés), *Bovalar* (Atzeneta), *Bovalar* (les Coves de Vinromà), *el Bovalar y Tancat* (Alcalà de Xivert).

Los *Nomenclàtors* del Instituto Nacional de Estadística, por otra parte, muestran la importancia de estos espacios comunales al recoger entre las entidades de población dispersas algunas con denominaciones tan significativas como *Bovalar* (les Useres), *la Dehesa* (Jérica), *les Deveses* (la Serra d'En Galceran) y *Bovalar* (Onda). Al listado de referencias toponímicas y estadísticas cabe añadir aquellas superficies forestales que están incluidas bajo las diferentes figuras de gestión y protección de la Conselleria de Medi Ambient: entre los montes de propios figura el denominado Devesa (Sant Mateu); en los montes consorciados con ayuntamientos encontramos la Devesa (Vistabella), Bovalar o Devesa (Atzeneta), Bovalar (Sant Jordi), Bovalar (la Salzedella), Dehesa y Centella (Soneja), Mola d'Ares (Ares) y Bovalar (Sant Mateu); entre los MUP, por último, figuran Bovalar y Savinar (Vistabella), Bovalar (Castellfort), Bovalar (Cinctorres), Boalar y Barranquicos (Olocau), Bovalar (Vilafranca), Bovalar (Ortells), Bovalar (Castell de Cabres), Bovalar (el Boixar), Bovalar Mayor y Menor (Traiguera), Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa (Forcall).

Las características afines de boalares y dehesas³⁴ permiten establecer una serie de pautas comunes (Cuadro 4):

- a) la extensión media está cifrada en 254'5 hectáreas, aunque con una notable variación entre las 37 hectáreas del Bovalar

³⁴ La coincidencia con superficies similares de otros lugares de España es significativa. Teodoro Lasanta Martínez, *Evolución reciente de la agricultura de montaña: el Pirineo aragonés*, p. 65, cita como principales rasgos de las parcelas de monte abierto su reducida extensión, la cercanía a los núcleos urbanos y el predominio de frondosas en su composición arbórea.

- (Sant Jordi) y las 730 hectáreas de Dehesa y Centella (Soneja). Los municipios menores y con mayores dificultades topográficas presentan una extensión más reducida de estos comunales;
- b) en cuanto a la altitud, estos acotados se encuentran tanto en zonas litorales como en las montañosas, aunque en estas segundas son más frecuentes y, en concreto, por encima de los 1.000 metros sobre el nivel del mar, donde las condiciones son más propicias para el desarrollo de prados y pastizales;
 - c) respecto a la accesibilidad, estos montes comunales se caracterizan por tener emplazamientos muy próximos a los núcleos urbanos a los que están asociados —en un 88'8% de los casos la distancia es igual o inferior a los cinco kilómetros— y, además, resulta bastante asequible conducir al ganado hasta su interior aprovechando el trazado de caminos, carreteras y, por supuesto, de los tradicionales azagadores o cañadas.

Cambios fisionómicos de la vegetación de los boalares: dinámica litoral e interior

El estudio de la vegetación actual y potencial de estos montes permite analizar su evolución histórica reciente, con lo que se detecta el proceso de sustitución protagonizado por las coníferas y las frecuentes agresiones sufridas en estos terrenos acotados. En principio cabe establecer una diferenciación altitudinal, ya que este factor actúa en cierta manera como agente protector ante unos impactos que, por ejemplo, han soportado con mayor intensidad este tipo de montes en las zonas más cercanas al litoral. La aptitud pascícola de los terrenos más elevados, así como la secular vocación forestal de sus comunidades rurales permite reducir al máximo la introducción de especies foráneas y las talas, por lo que las masas forestales todavía suelen estar próximas al óptimo climárico. En esta situación se encuentran la Devesa de Atzeneta, Bovalar y Savinar de Vistabella, Bovalar de Castellfort, Boalar y Barranquicos de Olocau del Rey, Bovalar de Castell de Cabres, Bovalar de Vilafranca, Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa de Forcall, así como el Bovalar de el Boixar.

Una de las excepciones notables, no obstante, está representada por el Bovalar de Cinctores, ya que buena parte de su superficie se encuentra actualmente en pleno proceso de colonización del matorral, cuando lo

lógico sería encontrar masas de carrasca y pino laricio. El caso de la Mola d'Ares no resulta tan grave porque su extensión ha permitido que la degradación únicamente se extienda a algunos rodales concretos. Las repoblaciones introducidas, sin embargo, se hicieron con coníferas —una variedad austriaca de *Pinus nigra*— en lugar de potenciar la restauración con frondosas.

En idéntica tesisura se encuentran el Bovalar o Dehesa (Atzeneta), Dehesa y Centella (Soneja), Bovalar (Sant Mateu) y Bovalar (Ortells). La mayoría de estos montes fueron repoblados con pinos carrascos o, en su defecto, colonizados por ellos como consecuencia de la paulatina desaparición que experimentó la vegetación potencial por la sobre-explotación a la que fue sometida en la posguerra. Las actuaciones repobladoras han permitido generar una cubierta arbórea para unos terrenos que, en caso contrario, continuarían siendo unas parcelas donde formaciones desordenadas de matorral irían progresando con lentitud.³⁵ En el Bovalar de la Salzedella se aprecia una evolución similar: mientras los montes de los alrededores presentan un estado notable de degradación porque la vegetación climática progresa con dificultad en sus estadios iniciales, con la coscoja como principal planta colonizadora, el espacio comunal está ocupado por una densa pinada.

Los boalares y dehesas ubicados a menor altitud, por último, muestran una mayor degradación, como ocurre en el Bovalar (Sant Jordi) o en el Bovalar Mayor y Menor (Traiguera). Estos montes se encuentran poblados por masas desordenadas de matorral tras la intensiva utilización de la que fueron objeto sus recursos. La falta de leña en estas zonas eminentemente dedicadas a la agricultura pudo ser la causa de la deforestación total de estos espacios, mientras que en la actualidad la evolución hacia formaciones de monte bajo de *Quercus coccifera* resulta complicada. El caso de Traiguera es sumamente significativo, ya que recurriendo a los datos existentes para 1946-1947,³⁶ este boalar estaba ocupado por formaciones de matorral en dicha fecha, por lo que la evolución en medio siglo es prácticamente nula en la línea de recuperación del adehesamiento.

³⁵ Siempre se les podrá achacar a estas repoblaciones el carácter de cultivos forestales forzados, ya que los pies de los *Pinus halepensis* observan una cuidada y regular distribución.

³⁶ Instituto Nacional de Estadística, *Reseña estadística de la provincia de Castellón*, Madrid, 1952, p. 175.

CONCLUSIONES

En la actualidad el sistema de aprovechamientos comunales en los boalares está prácticamente extinguido, ya que las prácticas tradicionales que estaban asociadas a estos montes también se encuentran en vías de extinción. Esta situación contrasta con la aparente modernidad de los planteamientos esbozados por la legislación medieval —renovada y aplicada durante varios siglos— para proteger esos espacios de monte abierto —amojonamientos, aplicación de multas de doble cuantía para las infracciones cometidas al amparo de la nocturnidad, señalamiento de animales mediante pregunta, fraccionamiento de multas para beneficiar a los denunciantes, empadronamiento de animales, regulación de las competencias de los vigilantes de pastos, etc.—, aunque con posterioridad esas parcelas comunales se vieron sometidas a una sobreexplotación que generó evidentes impactos. El proceso desamortizador, por su parte, planteó numerosos inconvenientes para la pervivencia de estos montes, aunque no será hasta pleno siglo XX —en realidad en las últimas décadas— cuando pierde su vigencia el clásico aprovechamiento agrosilvopastoril desarrollado en las dehesas boyales.

La pérdida de utilidad de estos boalares, por lo tanto, ha provocado la desaparición de una economía que tenía un carácter sostenible precoz, ya que los usufructuarios de estos peculiares terrenos acotados consiguieron durante muchos siglos armonizar explotación económica y conservación.

En cualquier caso, la existencia de numerosas figuras legales para garantizar el futuro de los boalares aporta un elemento de gestión básico para garantizar la pervivencia de un suelo protegido y comunal —los terrenos privados son mayoritarios en el medio forestal castellonense—, si bien para ello será necesario fomentar la función económica de estos montes desde una nueva perspectiva —todavía se pueden extraer algunos productos rentables, como la madera y la leña, o aprovechar los pastos—, así como ordenar las actividades relacionadas con la función social que estos espacios empiezan a asumir de forma creciente. Muchos de estos boalares, de hecho, se han convertido en la actualidad en áreas de pícnic o incluso en zonas de acampada. Las potencialidades asociadas a prácticas de turismo rural o educación ambiental —aulas de la naturaleza, escuelas de paisaje, talleres de historia agraria y rural, etcétera— son considerables, ya que estas dehesas boyales son ejemplos únicos del patrimonio forestal y su historia merece ser difundida.

CUADRO 4. *Caracterización de los espacios pecuario-forestales comunales de la provincia*

Montes propios	Municipio	CUP (*)	Extensión (Has.)	Altitud aproximada	Accesibilidad		Vegetación (*)	
					Vial	Kms. a la población	Actual	Potencial
Dehesa	Sant Mateu	96	118'1	500-580	Assagador	5	M, PhR	Qi, Qc, Ph
Consorciados con ayuntamientos								
Dehesa	Vistabella	CUP (*)	Extensión (Has.)	Altitud aproximada	Vial	Kms. a la población	Actual	Potencial
	Atzeneta		78	115'62	1.200	Carretera	2'5	Pl, Ps, Qi, Ql
Bovalar o Dehesa	Sant Jordi	CUP (*)	37	600-640	Carretera	1'5	Qi, Qc	Qi
	La Salzedella		240	200	Caminos y carretera	0'5	M	Qc, Ph
Bovalar	Soneja	CUP (*)	-	500-630	Caminos	2	Ph, M	Qi, Qc
	Ares		730	300-400	Carretera	6	Ph, M	Qi, Qc
Dehesa y Centella	Ares	CUP (*)	540	1.100-1.315	Caminos y assagador	1'5	M, P, PhR, Qi, Ql	Qi, Qc, Ph
	Sant Mateu		79	500-580	Assagador	5	M, PhR, Qi, Ql	Qi, Qc, Ph
Montes de utilidad pribilicia								
Bovalar y Savinar	Vistabella	CUP (*)	Extensión (Has.)	Altitud aproximada	Vial	Kms. a la población	Actual	Potencial
	Castellfort		19	200'85	1.000-1.290	Caminos	8	Pl, PIR, Jth
Bovalar	Cinctorres	CUP (*)	24	490'40	1.000-1.100	C ^o y carretera	5	Pl, Qi
	Olocau del Rey		33	1.200-1.259	Assagador	4	M	Q ₁ , P ₁
Bovalar y Barranquicos	Vilafranca	CUP (*)	40	1.000-1.100	C ^o y carretera	2	M, Qi, P ₁	Q ₁ , P ₁
	Oriells (Morella)		62	315	1.200-1.300	Caminos y assagador	2'5	Pl, Ps, Q ₁
Bovalar	C. de Cabres	CUP (*)	66	102	650-750	Caminos	1'5	Ph (incendio)
	El Boixar		72	1.222'9	1.000-1.200	Caminos	1'5	Pl, Qi
Bovalar	Traiguera	CUP (*)	73	144'24	1.000-1.100	Caminos	2	Ps, P, M, Qi
	Forcall		101	298'40	400-500	Caminos	2	Qi, Qc, Ph
Bovalar Mayor y Menor	Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa	CUP (*)	180'8	700-900	Caminos	1	M, Qi, Ql	Qi, Ql, Qc

(*) NOTAS: Claves de la vegetación: Ps = Pino silvestre. Pl = Pino laricio. Ph = Pino carrasco. Qi = Carrasca o encina. Qc = Coscoja. Ql = Quejigo y, en su defecto, robles. Jth = Sabina. M = Matorral. P = Pastizal. Cuando aparece la letra R detrás de estas claves está indicando su procedencia de repoblación. CUP son las siglas de Catálogo de Utilidad Pública.

Fuentes: Mapa Topográfico Nacional y Mapa de Cultivos (Mapya) (hojas escala 1/50.000). Trabajo de campo. Elaboración propia

